



REF: CREA SUBDEPARTAMENTO DE EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 112

SANTIAGO, 22 FEB 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras; en el DFL N° 1-19.653 de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de Bases sobre los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Ley N° 20.481 de Presupuesto del Sector Público para el año 2011; en la Ley N° 20.416 de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Turismo, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, que en su artículo undécimo establece la Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis; en el Decreto N° 212 de 22 de febrero de 2011, de Economía, que fija el Reglamento sobre Sistema voluntario Para la Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis; en el Decreto N° 885, de Justicia, del 19 de noviembre de 2010 y las necesidades de buen servicio de esta Superintendencia;

CONSIDERANDO

1.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley N° 18.175 de 1982, Ley Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, en su artículo 7° se crea una persona jurídica denominada Superintendencia de Quiebras, en adelante la Superintendencia, la que tiene por objeto supervigilar y controlar las actuaciones de los síndicos.

2.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, de la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se establece que los Servicios Públicos estarán a cargo de un Jefe Superior a quien le corresponderá dirigir, organizar y

administrar el correspondiente Servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley le asigne.

3.- Que, por su parte, el artículo 5º inciso primero de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que *"las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública"*.

4.- Que, la Ley Nº 18.175 de 1982, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, en su artículo 8º, dispone que para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia tendrá las atribuciones y deberes que allí señala; y en su numeral Nº 12 establece: *"Desempeñar las demás funciones que le encomiendan las leyes."*

5.- Que, la Ley Nº 20.416, publicada en el Diario Oficial el 3 de febrero de 2010, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, en su artículo undécimo establece la Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis.

6.- Que, en el Título Segundo, artículo 15º de la Ley citada en el considerando anterior, se disponen las funciones que tendrá la Superintendencia de Quiebras en el contexto de la Ley Nº 20.416.

7.- Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis, contenido en el Decreto Supremo Nº212 de 3 de agosto de 2010, en su artículo 27, reitera las atribuciones de la Superintendencia, en el contexto de la Ley Nº 20.416.

8.- Que la Superintendencia a objeto de dar cumplimiento al mandato legal establecido el artículo undécimo de la Ley Nº 20.416, se ve en la necesidad implementar funcionalmente un Subdepartamento dependiente directamente del Departamento Jurídico, responsable y definido, de carácter profesional, estrechamente vinculado al giro del negocio del Servicio que, entre otras funciones lleve a cabo la fiscalización de las actuaciones de los Asesores Económicos de Insolvencias, en todos los aspectos de su gestión, lleve los registros que establece la ley en la forma que determina el Reglamento, valide el certificado de insolvencias, efectúe las evaluaciones periódicas a los Asesores Económicos de Insolvencias, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 20.416 y su Reglamento y reciba las garantías en la forma establecida por la normativa legal.

Uuy
L
A
A
A

RESUELVO:

1. CREASE el "Subdepartamento de Empresas de Menor Tamaño", dependiente del Departamento

Jurídico de la Superintendencia de Quiebras, que tendrá las siguientes funciones:

1.- Llevar un registro de asesores, que deberá ser público y de acceso gratuito, y regular su inscripción en el mismo mediante resolución.

2. - Fiscalizar las actuaciones de los asesores en todos los aspectos de su gestión, sean técnicos, jurídicos o financieros, pudiendo interpretar administrativamente las leyes y reglamentos y demás normas que rigen a las personas fiscalizadas, sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales que correspondan a los tribunales competentes. Mediante normas de carácter general, la Superintendencia deberá establecer la forma en la cual podrá ejecutar su labor de fiscalización a los asesores y los documentos que deben ser guardados, por los plazos y forma en que lo indique.

3.- Aplicar a los asesores las sanciones indicadas en el número 5 del artículo 8° de la Ley N° 18.175, quienes tendrán los derechos que en dicha norma se conceden a los síndicos.

4.- Llevar un registro público de los certificados a que se refiere el artículo 17 de la Ley de reorganización o cierre de micro y pequeñas empresas en crisis y otorgar las certificaciones que se le solicite relativas a la emisión y caducidad de dichos certificados, los que se ajustarán a las formalidades que establezca la Superintendencia mediante resolución.

5.- Recibir las denuncias que los acreedores, los deudores o terceros interesados formulen en contra del desempeño de los asesores y en caso que sea procedente poner en conocimiento del Ministerio Público a la mayor brevedad las irregularidades de carácter penal de que pueda tomar conocimiento. En caso que las denuncias no tengan carácter criminal, pondrá sus conclusiones en un informe dirigido al denunciante y señalará si impuso sanciones al respectivo asesor.

6.- Llevar un registro de las garantías de fiel desempeño de la actividad de asesor económico de insolvencia, las que serán depositadas en la Superintendencia. Su naturaleza y monto será fijado mediante resolución de la Superintendencia de Quiebras, la que será publicada en el Diario Oficial para su entrada en vigor.

7.- Impartir a los asesores instrucciones de carácter obligatorio para los efectos de ejercer sus atribuciones.

2. DÉJESE establecido que la dotación del "Subdepartamento de Empresas de Menor Tamaño", estará compuesta por siete profesionales, sin perjuicio de contar con la colaboración de otros funcionarios

que al efecto sean asignados, pudiendo aumentarse esta dotación según las necesidades del Servicio.

3. DÉJESE establecido que el "Subdepartamento de Empresas de Menor Tamaño", se encontrará a cargo de un profesional en calidad de Encargado/a o Jefe/a del "Subdepartamento de Empresas de Menor Tamaño".

4. REVÍSENSE, créanse y/o modifíquense los perfiles de cargo que sean pertinentes y necesarios para la presente resolución.

5. DÉJESE constancia que el "Subdepartamento de Empresas de Menor Tamaño" comenzará su funcionamiento a contar del día 22 de febrero de 2011.

6. DÉJESE sin efecto la Resolución Exenta S. Q. N° 536, que creó la Unidad de Empresas de Menor Tamaño.

7. COMUNÍQUESE electrónicamente a todos los funcionarios de la Superintendencia de Quiebras.

ARCHÍVESE. ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y



Josefina Montenegro Araneda
JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA
SUPERINTENDENTA DE QUIEBRAS

AAA/GAF/CVS/URM
AAA/GAF/CVS/URM

Distribución:

- Departamento Jurídico.
- Departamento Financiero y de Administración.
- Subdepartamento de Recursos Humanos.
- Todos los funcionarios electrónicamente.
- Archivo.